



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

REF. 080013110003-2023-00152-00

PROCESO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA MEDIDA DE PROTECCIÓN.

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia del recurso de apelación interpuesto por el señor ANGEL ALFONSO CABALLERO ARTETA contra la providencia proferida por la COMISARIA DÉCIMA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA de fecha 16 de febrero de 2022 que ordenó al señor ANGEL ALFONSO CABALLERO ARTETA al cese de cualquier acto de agresión o amenaza de cualquier acto de violencia física, verbal o psicológica hacia la señora ANGELLIE DEL CARMEN AYURE JIMENEZ se fija cuota de alimentos, visitas y custodia a favor de la menor GABRIELA GARCÍA SANTANA.

ANTECEDENTES

1. El 11 de ENERO de 2023 la señora ANGELLIE DEL CARMEN AYURE JIMENEZ presentó solicitud de medida de protección No. 007- 2023, en contra de su ex compañero ANGEL ALFONSO CABALLERO ARTETA, para que éste cese todo acto de violencia, maltratos, ofensas en su contra.
2. En 10 de abril de 2023, la COMISARIA DÉCIMA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA ordenó al señor ANGEL ALFONSO CABALLERO ARTETA al cese de cualquier acto de agresión o amenaza de cualquier acto de violencia física, verbal o psicológica hacia la señora ANGELLIE DEL CARMEN AYURE JIMENEZ, se ordena también al señor ANGEL ALFONSO CABALLERO ARTETA no acercarse a lugares en donde se encuentre la señora ANGELLIE DEL CARMEN AYURE JIMENEZ, entre otras órdenes.
3. Inconforme con la decisión, el señor ANGEL ALFONSO CABALLERO ARTETA presentó recurso de apelación contra la decisión referida, por no encontrarse de acuerdo con la decisión tomada, aduciendo que las mismas medidas que le aplican deben ser ordenadas también para la señora ANGELLIE DEL CARMEN AYURE JIMENEZ.



- Mediante providencia del 17 de abril de 2023 la Comisaria DÉCIMA de Familia de Barranquilla dispuso remitir al Juez de Familia en turno el recurso impetrado por el señor ANGEL ALFONSO CABALLERO ARTETA contra la decisión definitiva de medida de protección No. 007-2023 de fecha abril 10 de 2023.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente al interponer el recurso bajo estudio no se manifiesta en contra directamente de la decisión tomado, sino por cuanto aquello que se le impuso al recurrente, considera que también deba aplicársele a la señora ANGELLIE DEL CARMEN AYURE JIMENEZ, por cuanto afirma el recurrente que ha sido igualmente víctima de actos violentos por parte de la mencionada.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la Ley 1098 de 2006 determinó que las Comisarias de Familia son entidades distritales, municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que tienen como objetivo prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia transgredidos por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley. Como Autoridad Administrativa con funciones Judiciales le corresponde a las Comisarias de Familia recibir y tramitar las solicitudes de protección que formulen los ciudadanos o ciudadanas por hechos de violencia intrafamiliar de conformidad con las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 reglamentada por el Decreto 652 de 2001 y Ley 1257 de 2008, lo dispuesto en los numerales 1,4 y 5 del Artículo 86 de la Ley 1098 de 2006 y Decreto 1069 de 2015 (Decreto Único reglamentario del sector justicia y del derecho).

Como autoridad Administrativa de orden policivo ejercen la vigilancia, protección, promoción, control y sanción en relación con las normas protectoras de la familia, la niñez, la mujer, la juventud y la tercera edad, de conformidad con el numeral 9 del artículo 86, en concordancia con los arts. 106 y 190 de la Ley 1098 de 2006 y Código General del Proceso y de acuerdo a las funciones o a las competencias que en cada caso particular le asignen los Concejos municipales odistritales.



Examinando minuciosamente la actuación de la COMISARIA DÉCIMA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, encuentra este Despacho Judicial que la decisión objeto del recurso se encuentra fundamentada y ajustada a derecho, se garantizó el debido proceso de las partes intervinientes y existe en el plenario prueba allegada o practicada que goce de la suficiente fuerza para servir de sustento a su resolución.

Tras analizar en profundidad los argumentos del recurrente, este juzgado manifiesta que se encuentra de acuerdo con las consideraciones de la comisaría de familia, toda vez que se entiende probada la conducta de violencia en contra la señora ANGELLIE DEL CARMEN AYURE JIMENEZ, en el sentido que dichas conductas son efectivamente entendidas como violencia contra la mujer según el art 2 de la ley 1257 del 2008, y se han podido demostrar, considerando para ello que se han presentado casos similares de forma previa, comprobado con otras denuncias de violencia presentadas por la señora ANGELLIE AYURE y también es deducible de las conclusiones en la valoración psicológica que se le realizó el día 06 de febrero de 2023.

Por otro lado, no obra en el expediente prueba alguna conducente a considerar que la señora ANGELLIE DEL CARMEN AYURE JIMENEZ haya cometido actos violentos en contra el señor ANGEL ALFONSO CABALLERO ARTETA. Debido a lo anterior, el presente despacho no encuentra fundamentación suficiente para acceder a las pretensiones del recurrente para condenar a la señora ANGELLIE DEL CARMEN AYURE JIMENEZ para que cumpla con medidas de protección equivalentes a las ordenadas al señor ANGEL ALFONSO CABALLERO ARTETA a favor de ella.

En consecuencia, la decisión adoptada por la Comisaria DÉCIMA de Familia de Barranquilla el 10 de abril de 2023 dentro del proceso de medida de protección. No. 007-2023 de la señora ANGELLIE DEL CARMEN AYURE JIMENEZ, en contra ANGEL ALFONSO CABALLERO ARTETA, será confirmada.

IV. LA DECISIÓN

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico

Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





RESUELVE

PRIMERO: Confírmese la providencia del 10 de abril de 2023 proferida por la Comisaría Décima de Familia de Barranquilla de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase el expediente completo a la Comisaría Novena de Familia de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.EL
JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff19cd739bffe3207ff3d1547c4ace76c1103a54c6245663f4f535a022d4807**

Documento generado en 27/04/2023 04:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>